Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/18/03/2020.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 2061/19 DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, EN EL AMPARO EN REVISIÓN R.A 441/2019, MISMA QUE REVOCÓ LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL JUICIO DE AMPARO 661/2019.

Con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, de la Ley de Amparo; 3, fracción XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Que el ocho de enero de dos mil diecinueve, un particular presentó una solicitud de acceso a información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia al sujeto obligado Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, requiriendo lo siguiente:

> *"Para el área de Cuadro Básico y Catalogo de Instrumental y Equipo Médico que publica el Consejo de Salubridad General del ISSSTE: Solicito que me pueda otorgar documento de información de la fecha de ingreso a su catálogo del implantable. con el nombre genérico de Bomba implantable de infusión de medicamentos Clave: 060.345.3390 especialidad: médicas y quirúrgicas servicio: Neurocirugía, neurología anestesiología y oncología. descripción bomba implantable para infusión de medicamentos con válvula y reservorio consta de los siguientes elementos: bomba implantable con válvula y reservorio de 20 a 40 ml. multiprogramable, rellenable, implante abdominal definitivo, para el tratamiento de dolor crónico a través de medicamentos intratecades. con funciones programables: para boros continuos, simples y periódicos en mililitro o 1. con teremetría. peso menor a 220 grm grosor menor a 27 ml alimentado con batería de cloruro de teonilo de ttitlio. con voltaje de 3,6 v nominales. Información o documento donde se refleje el acuerdo de ingreso de este implantable con esta institución en su tiempo y ante el área que corresponda el que se acordara su ingreso a su catálogo de insumas y que se encuentra descrita en el cuadro básico y catálogo de instrumental médico Requiriendo esta información o documentos en copia certificada bajo la reglamentación de la ley General de Inclusión de Personas con Discapacidad, en razón de que el que suscribe pertenece a este grupo vulnerable. Este documento que requiero solicito sea el primero que se*

haya firmado entre esta institución y el proveedor desde su primer momento de ingreso a esta Institución del ISSSTE." (sic)

2. Que el cinco de febrero de dos mil diecinueve, le fue notificado al particular la respuesta otorgada por el sujeto obligado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Que el veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, quedando radicado bajo el número RRA 2061/19, turnándose al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford.

4. Que el diez de abril de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RRA 2061/19, determinando confirmar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

5. Que inconforme con la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior, la parte quejosa promovió juicio de amparo quedando radicado con el número 661/2019 del índice del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

6. Que con motivo del juicio de amparo 661/2019, el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, determinó negar el amparo a la parte quejosa.

7. Que en contra de la sentencia referida, la quejosa, interpuso recurso de revisión, del que conoció el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el Amparo en Revisión R.A. 441/2019, quien resolvió revocar la sentencia recurrida para el efecto de que este Instituto realice las siguientes acciones:

   - Deje sin efectos la resolución de 10 de abril de 2019, dictada en el expediente relativo al recurso de revisión RRA 2061/19;

   - Con plenitud de jurisdicción, emitir otra resolución, atendiendo lo dispuesto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con las consideraciones de la ejecutoria de amparo.

8. Que el Juez de los autos mediante proveído de doce de marzo de dos mil veinte, dictado en el juicio de amparo 661/2019, requirió al Pleno del Instituto, para que diera cumplimiento a la ejecutoria.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En estricto acatamiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Amparo en Revisión R.A. 441/2019; se deja sin efectos la resolución emitida en el expediente RRA 2061/19.

SEGUNDO. Se turne, a través de la Presidencia de este Organismo Constitucional Autónomo, el expediente del recurso de revisión RRA 2061/19, al Comisionado Oscar Mauricio Guerra Ford, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución acatando las directrices ordenadas en la ejecutoria de mérito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet de este Instituto.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veinte. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

ACUERDO ACT-PUB/18/03/2020.07

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/18/03/2020.07 aprobado por unanimidad de las Comisionadas y los Comisionados presentes en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veinte.